GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2916 que designa "19 de Junio" la carretera recien construída entre Luperón y Castillo de la Isabela, Puerto Plata.— G. O. Nº 7297, del 13 de Junio de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2916.

CONSIDERANDO: Que el 19 de junio del año 1949, día en que tuvo efecto el atentado horripilante y alevoso de los conjurados de la Legión del Caribe contra la República, señala una fecha memorable en nuestra historia de estos últimos veinte años, por cuanto en ella salieron airosos, una vez más, los tradicionales sentimientos de patriotismo y democracia del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que si en verdad el siniestro atentado de referencia constituyó en el área del Caribe un caso sin precedentes de colaboracionismo internacional al servicio de la funesta doctrina comunista, no es menos cierto, por otra parte, que ese hecho gravísimo no sólo sirvió para poner en evidencia a los ojos del mundo, la inmensa fortaleza moral y espiritual del Gobierno que preside Su Excelencia el Doctor Rafael Leonidas Trujillo, sino que representó al propio tiempo, una oportuna y aleccionadora advertencia de la cual han dimanado importantes esfuerzos contra la penetración soviética en América;

CONSIDERANDO: Que los habitantes de la provincia de Puerto Plata, si por un lado no han dejado de ponderar los tremendos riesgos y peligros a que estuvo expuesta la familia dominicana por efecto de la agresión insidiosa del 19 de junio del 1949, ni tampoco las grandes cargas a que hubo de obligarse el Estado para hacer frente de manera rápida al problema de la defensa nacional, por el otro lado se sienten orgullosos de ha-

ber tenido la ocasión, durante los trágicos sucesos de aquellos días, de demostrar su arraigado amor a la Patria, su devoción entrañable a Su Excelencia el Generalísimo y Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, y su firme decisión de defender con dignidad y coraje la ingente e insuperable obra de Gobierno llevada a feliz término por tan eximio estadista en el transcurso de estos últimos veinte años;

CONSIDERANDO: Que la carretera que enlazará a Luperón con Castillo de la Isabela no sólo representa una nueva y valiosa obra de progreso con que el Gobierno Nacional favorece a la provincia de Puerto Plata, sino, además una reafirmación objetiva del credo reinteradas veces proclamado por Su Excelencia el Presidente Trujillo de que los verdaderos gobernantes tienen el deber de esforzarse, a un mismo tiempo, tanto por el creciente desarrollo de los medios físicos de comunicación cuanto por el de los puentes espirituales que acortan las distancias entre los hombres y los pueblos;

CONSIDERANDO: Que la victoria más bien cívica que militar del 19 de junio de 1949, en suelo de Puerto Plata, constituyó también un triunfo cierto de ese levantado y generoso credo del Excelentísimo Presidente Trujillo contra los invasores que, bajo la inspiración de gobiernos aliados a Moscú, pretendieron asolar el país y promover conflictos de imprebisibles consecuencias en el área del Caribe, y que por tanto, la comunidad puertoplateña ve en la concebida fecha una gloriosa efemérides que debe perpetuarse como el más alto testimonio de su compenetración absoluta con el sentido político, moral y espiritual de la espléndida Era que vive la familia dominicana desde hace más de veinte años.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se llamará "19 de Junio" la carretera construída recientemente por el Estado entre Luperón y Castillo de la Isabela, común de Luperón, provincia de Puerto Plata.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.
Milady Féiix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

CODIGO TRUJILLO DE TRABAJO (Ley Nº 2920).— G.O. Nº 7309 bis, del 23 de Julio de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO EL SIGUIENTE

CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DOMINICANA NUMERO 2920.

I N T R O D U C C I O N

DENOMINACION

Este Código, como un homenaje al Excelentísimo Presidente, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, creador y sostenedor de la legislación social dominicana, se denomina Código Trujillo de Trabajo.

Principios Fundamentales

PRINCIPIO I

El trabajo es una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado.

Este debe velar porque las normas del derecho de trabajo se sujeten a sus fines esenciales, que son el bienestar humano y la justicia social.